

Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

**REGLAMENTO GENERAL DEL
SISTEMA BIBLIOTECARIO**

Índice

		Pág
PRESENTACIÓN		4
TÍTULO I		
DISPOSICIONES GENERALES		
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II		
DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO		
CAPÍTULO I	DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO	5
CAPÍTULO II	DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS	6
CAPÍTULO III	DE LAS COORDINACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS	7
	SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO DE COLECCIONES	7
	SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL	7
	SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO	8
	SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN DE AUTOMATIZACIÓN BIBLIOTECARIA	8
	SECCIÓN QUINTA DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	8
CAPÍTULO IV	DE LAS COORDINACIONES REGIONALES DE BIBLIOTECAS	8

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO

CAPÍTULO V	DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS Y DE INFORMACIÓN (USBIS)	9
CAPÍTULO VI	DE LAS BIBLIOTECAS DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS	10
CAPÍTULO VII	DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y PATRIMONIALES	11
TÍTULO III		
DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS		
CAPÍTULO I	DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	11
CAPÍTULO II	DE LOS USUARIOS	11
CAPÍTULO III	DE LOS SERVICIOS	12
CAPÍTULO IV	DE LAS OBLIGACIONES FALTAS Y SANCIONES	14
CAPÍTULO V	DE LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS DE LOS USUARIOS	15
TRANSITORIOS		15

PRESENTACIÓN

Los recursos documentales de las bibliotecas son los medios para la comunicación del conocimiento e impulsores de actividades cíclicas de la generación de nuevos saberes.

Los recursos documentales son la base de los servicios bibliotecarios. Los diversos servicios que se ofertan, son la expresión de una serie de fases que incluyen su adquisición para atender las necesidades de información de los diversos planes, programas de estudio y líneas de investigación; la identificación y organización de las colecciones aplicando los estándares internacionales en la materia; la distribución de los recursos documentales en las bibliotecas integrantes del sistema y la puesta en circulación de los recursos conforme a las políticas de prestación de servicios.

En estas actividades participan las Coordinaciones que integran la Dirección General de Bibliotecas a quienes compete la planificación y supervisión de los servicios bibliotecarios, así como la realización de las actividades administrativas y técnicas.

El correcto funcionamiento de las bibliotecas, es el resultado de los esfuerzos por brindar servicios bibliotecarios de calidad encaminados a satisfacer las necesidades de información de la comunidad universitaria, como parte esencial de los procesos de docencia, investigación y difusión de la cultura y extensión de los servicios.

El presente Reglamento General del Sistema Bibliotecario que se presenta a continuación establece con claridad los fines del sistema y de los servicios bibliotecarios, así como las atribuciones formales de los entes que son parte de su estructura orgánica. En tal sentido, las atribuciones conferidas a los miembros del sistema permiten establecer el principio de orden dentro del mismo, y son la pauta para evaluar la eficacia de sus actuaciones.

De igual manera se establece la organización y operación de los servicios que presta el sistema bibliotecario, a través de la coordinación de la Dirección General de Bibliotecas, las coordinaciones regionales del ámbito bibliotecario y las entidades académicas de adscripción. A este propósito, se determinan los actores, las condiciones y los requerimientos para el desarrollo, preservación y utilización de las colecciones de recursos documentales, así como las obligaciones, faltas y sanciones de los usuarios.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria, establece los objetivos, organización y operación del Sistema Bibliotecario de la Universidad Veracruzana, el cual es coordinado por la Dirección General de Bibliotecas y regula los Servicios Bibliotecarios de la institución.

Artículo 2. La Dirección General de Bibliotecas coordina al conjunto de bibliotecas que atienden preferentemente las necesidades de información y documentación de la comunidad universitaria, así como de la sociedad en general.

Artículo 3. Por su infraestructura, ubicación y cobertura temática existen dos tipos de bibliotecas:

- I. Las Unidades de Servicios Bibliotecarios y de Información (USBIs); y
- II. Las Bibliotecas de las entidades académicas.

**TÍTULO II
DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO**

**CAPÍTULO I
DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO**

Artículo 4. Los fines del Sistema Bibliotecario de la Universidad Veracruzana son:

- I. Proveer a los integrantes de la comunidad universitaria y a la sociedad en general los servicios bibliotecarios y de información, en sus distintas modalidades, que se exigen para el desarrollo y realización de los programas de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios;
- II. Actualizar, promover y consolidar los servicios, así como fomentar el hábito de la lectura;
- III. Integrar acervos representativos y acordes con los programas educativos de las entidades académicas, líneas de investigación, difusión y extensión;

- IV. Salvaguardar y promover el uso de los recursos documentales destinados a la prestación de los servicios;
- V. Elevar la calidad del desempeño del personal bibliotecario, por medio de programas continuos de capacitación, formación y actualización, que fomenten su desarrollo profesional; y
- VI. Gestionar la mejora de los espacios e instalaciones necesarias para las bibliotecas universitarias.

Artículo 5. El Sistema Bibliotecario de la Universidad Veracruzana está integrado por:

- I. La Dirección General de Bibliotecas;
- II. Las Coordinaciones de la Dirección General de Bibliotecas;
- III. Las Coordinaciones Regionales de Bibliotecas;
- IV. Las Unidades de Servicios Bibliotecarios y de Información (USBIs); y
- V. Las Bibliotecas de las entidades académicas.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Artículo 6. La Dirección General de Bibliotecas es la entidad responsable de impulsar el desarrollo de los servicios bibliotecarios para apoyar las funciones sustantivas de la Universidad.

Artículo 7. El objetivo de la Dirección General de Bibliotecas es asegurar la obtención de niveles de calidad y suficiencia en los servicios bibliotecarios y de información, a fin de apoyar adecuadamente a los programas educativos, así como los de investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios.

Artículo 8. La Dirección General de Bibliotecas estará a cargo de un Director General el cual será designado por el Rector, en los términos que establece el Estatuto General de la Universidad Veracruzana.

**CAPÍTULO III
DE LAS COORDINACIONES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS**

Artículo 9. La Dirección General de Bibliotecas para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las Coordinaciones siguientes:

- I. La Coordinación de Desarrollo de Colecciones;
- II. La Coordinación de Organización Documental;
- III. La Coordinación de Servicios al Público;
- IV. La Coordinación de Automatización Bibliotecaria;
- V. La Coordinación de Desarrollo de Recursos Humanos; y
- VI. Las Coordinaciones Regionales de Bibliotecas.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO DE COLECCIONES**

Artículo 10. La Coordinación de Desarrollo de Colecciones se encargará de planificar, coordinar y evaluar las colecciones del Sistema Bibliotecario de la Universidad Veracruzana con la finalidad de ofrecer recursos documentales acordes a los requerimientos de la comunidad universitaria.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL**

Artículo 11. La Coordinación de Organización Documental se encargará de adoptar, instrumentar, actualizar y aplicar los sistemas, técnicas, normas y procedimientos normalizados para la identificación, descripción y control documental, asegurando el manejo de las herramientas bibliográficas e informáticas necesarias para el análisis y organización de los recursos documentales integrantes de las bibliotecas de la Universidad.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO

Artículo 12. La Coordinación de Servicios al Público se encargará de supervisar, promover y evaluar los servicios bibliotecarios y de información que se ofrecen en el Sistema Bibliotecario.

SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN DE AUTOMATIZACIÓN BIBLIOTECARIA

Artículo 13. La Coordinación de Automatización Bibliotecaria será responsable de planear, coordinar y evaluar la automatización de los procesos administrativos y técnicos del Sistema Bibliotecario. Para el desarrollo de sus funciones contará con las áreas del Sistema Integral Bibliotecario y del Repositorio Institucional, integrado por recursos documentales digitalizados de la Universidad Veracruzana.

Artículo 14. El Área del Sistema Integral Bibliotecario será responsable de asegurar la operatividad de los módulos que lo integran y la funcionalidad de los catálogos del Sistema Bibliotecario.

Artículo 15. El Área del Repositorio Institucional será responsable de asegurar el desarrollo y funcionamiento de su acervo, del sitio *Web* y del sistema de gestión documental, de acuerdo a la legislación en la materia.

SECCIÓN QUINTA DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 16. La Coordinación de Desarrollo de Recursos Humanos será responsable de implementar, tramitar y evaluar lo correspondiente a los cursos de capacitación, formación y actualización para el personal del Sistema Bibliotecario.

CAPÍTULO IV DE LAS COORDINACIONES REGIONALES DE BIBLIOTECAS

Artículo 17. Las Coordinaciones Regionales de Bibliotecas serán responsables de instrumentar las actividades necesarias para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Bibliotecario y dependerán directamente de la Dirección General de Bibliotecas.

Artículo 18. Las Coordinaciones Regionales de Bibliotecas deberán interactuar con los usuarios, bibliotecarios, jefes de bibliotecas, autoridades administrativas y académicas a fin de conocer, informar y gestionar lo relativo al funcionamiento, problemática y necesidades de las bibliotecas correspondientes.

CAPÍTULO V
DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS Y DE
INFORMACIÓN (USBIs)

Artículo 19. Las Unidades de Servicios Bibliotecarios y de Información (USBIs) son las bibliotecas multidisciplinarias, caracterizadas por la extensión, diversidad de sus recursos documentales y servicios.

Artículo 20. Las Unidades de Servicios Bibliotecarios y de Información (USBIs) se encuentran ubicadas en:

- I. Xalapa;
- II. Veracruz;
- III. Poza Rica;
- IV. Córdoba;
- V. Ixtaczoquitlán;
- VI. Coatzacoalcos;
- VII. Minatitlán; y
- VIII. Los lugares que determine la Universidad por las necesidades del servicio.

Artículo 21. Las Unidades de Servicios Bibliotecarios y de Información (USBIs) estarán a cargo de un Director, el cual será designado por el Rector.

Los Directores de las USBIs se encargarán de planificar, organizar, supervisar y evaluar los servicios de la biblioteca a su cargo. Contarán con las Coordinaciones y Departamentos que sean necesarios para su operación en términos de su autorización presupuestal correspondiente.

Artículo 22. Los requisitos para ser Director de la USBI serán los siguientes:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de 30 y menor de 65 años de edad al momento de su designación;
- III. Poseer grado de Licenciatura, preferentemente con Posgrado en Biblioteconomía; y

IV. Tener una antigüedad mayor de cinco años al servicio de la Universidad Veracruzana.

Artículo 23. El Director de la USBI tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Director General de Bibliotecas los asuntos concernientes a la Dirección a su cargo;
- II. Seleccionar, organizar, evaluar y conservar los recursos documentales de la biblioteca;
- III. Promover y evaluar los servicios bibliotecarios;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo para asegurar la eficiencia de los servicios;
- V. Verificar anualmente los inventarios respectivos e informar los resultados a la Dirección General de Bibliotecas;
- VI. Promover la suscripción de convenios de préstamo interbibliotecario;
- VII. Atender las necesidades del Programa de Formación de Usuarios;
- VIII. Compilar la información estadística de la prestación de servicios bibliotecarios;
- IX. Coadyuvar en las actividades del Programa Universitario de Formación de Lectores;
- X. Participar en el desarrollo del Sistema de Gestión de la Calidad; y
- XI. Las demás que establezca la legislación universitaria.

CAPÍTULO VI DE LAS BIBLIOTECAS DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

Artículo 24. Las bibliotecas de las entidades académicas están integradas por recursos documentales acordes a los programas educativos y de investigación que se realicen.

Artículo 25. Las bibliotecas de las entidades académicas contarán con un Jefe de Biblioteca necesario para su operación en términos de su autorización presupuestal correspondiente.

Artículo 26. El Jefe de Biblioteca se encargará de planificar, supervisar y difundir los servicios de la biblioteca a su cargo, para apoyar el desarrollo de los programas educativos de las entidades académicas.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y PATRIMONIALES

Artículo 27. Para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Sistema Bibliotecario, las autoridades universitarias considerarán, aprobarán y promoverán la dotación de recursos financieros suficientes para satisfacer la necesidad de adquirir, incrementar, diversificar, actualizar y preservar los recursos y servicios bibliotecarios y de información.

Artículo 28. Las instalaciones, mobiliario, equipo y los recursos documentales integrantes de los acervos de las bibliotecas del Sistema son parte del patrimonio universitario, se protegerán y preservarán, y sólo podrán ser utilizados para los fines que les son propios.

TÍTULO III DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

Artículo 29. Las bibliotecas del Sistema Bibliotecario de la Universidad Veracruzana atienden preferentemente las necesidades de información y documentación de la comunidad universitaria, así como de la sociedad en general.

Artículo 30. Las bibliotecas proporcionarán servicios a los usuarios los días hábiles que al efecto se establezcan en el calendario oficial. Los horarios serán determinados en función de las necesidades de las entidades académicas.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS

Artículo 31. Para efectos del presente Reglamento se consideran dos tipos de usuarios:

- I. Usuarios internos: Son los integrantes de la comunidad de la Universidad Veracruzana; y
- II. Usuarios externos: Son los que no forman parte de la comunidad de la Universidad Veracruzana y requieran de los servicios bibliotecarios.

Artículo 32. Los usuarios internos serán beneficiarios preferentes de los servicios ofrecidos por cada biblioteca.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS

Artículo 33. Las bibliotecas del Sistema Bibliotecario de la Universidad Veracruzana ofrecerán los servicios siguientes:

- I. Consulta interna;
- II. Préstamo a domicilio;
- III. Préstamo interbibliotecario;
- IV. Servicios informáticos;
- V. Reprografía; y
- VI. Expedición de constancias de no adeudo.

Artículo 34. El servicio de consulta interna permite utilizar los recursos documentales que integran el acervo de las bibliotecas y serán utilizados al interior de las mismas.

Concluida la utilización de los recursos documentales, los usuarios deberán devolverlos o en su caso, colocarlos en los muebles o lugares destinados a tal efecto.

Artículo 35. Para el servicio de préstamo a domicilio, deberá observarse lo siguiente:

- I. Los recursos documentales que integran el acervo, con las excepciones establecidas en la fracción II de este artículo, podrán ser utilizados fuera de cada biblioteca en los términos que ellas establezcan;
- II. Los recursos documentales que quedarán excluidos del préstamo a domicilio, son los siguientes:
 - a) Obras de consulta, como diccionarios, enciclopedias, atlas, entre otras;
 - b) Publicaciones periódicas, como revistas y periódicos;
 - c) Materiales con un visible grado de deterioro o aquellos sujetos a procesamiento técnico, encuadernación o reparación; y

- d) Otros que, por diversas razones justificables, determine el responsable de cada biblioteca.

- III. Los beneficiarios del servicio de préstamo a domicilio serán exclusivamente los usuarios internos, quienes deberán darse de alta en el módulo de circulación de su biblioteca de adscripción semestralmente, mostrando su arancel de inscripción, credencial resellada o el último talón de cheque y una identificación con fotografía en el caso del personal que labora en la Universidad;

- IV. El número de recursos documentales en préstamo a domicilio ordinario y extraordinario, lo establece cada biblioteca;

- V. Al recibir recursos documentales en préstamo a domicilio, los usuarios deberán verificar tanto la fecha de devolución como las condiciones físicas de los mismos, ya que a partir de entonces se hacen responsables del recurso documental, así como de su integridad;

- VI. Los recursos documentales requeridos en préstamo a domicilio, deberán registrarse y devolverse en el módulo de circulación ubicado en cada biblioteca; y

- VII. La renovación del préstamo a domicilio podrá realizarse en línea o en la biblioteca y dependerá de la devolución oportuna de los recursos documentales obtenidos en el préstamo original, así como de la demanda y disponibilidad de los recursos documentales.

Artículo 36. Para el servicio de préstamo interbibliotecario, los usuarios internos podrán tener acceso a los recursos documentales de otras bibliotecas de la Universidad y de otras Instituciones de Educación Superior con las cuales se haya celebrado convenio, debiendo solicitar los recursos documentales en su biblioteca de adscripción, señalando autor, título y biblioteca de la que es requerido.

Artículo 37. Los servicios informáticos que prestarán las bibliotecas podrán ser los siguientes:

- I. El acceso a Internet por medio de los equipos de cómputo ubicados en las salas, el servicio de red inalámbrica, para su acceso con equipos portátiles personales; así como la consulta a la Biblioteca Virtual y uso de las aplicaciones disponibles;

- II. El acceso al equipo de cómputo se realizará mediante un sistema de asignación automatizado denominado Sistema para la Asignación de Recursos Informáticos (SARI). En caso de ser alumno de la Universidad Veracruzana, debe contar con

inscripción vigente, para que el sistema reconozca su acceso. En caso de ser personal académico o administrativo, autoridad o funcionario, deberá registrarse por primera vez al módulo de servicios con su credencial que lo acredita como miembro de la Universidad Veracruzana, último talón de cheque o constancia de pasantía; y

- III. El préstamo de los servicios será para usuarios internos y externos. Los usuarios internos serán beneficiarios preferentes de los servicios informáticos ofrecidos en las bibliotecas.

Artículo 38. Cada biblioteca expedirá constancias de no adeudo de recursos documentales en el sistema bibliotecario, en los siguientes casos, a solicitud de:

- I. Pasantes que estén tramitando su examen profesional o examen de grado académico;
- II. Autoridades o funcionarios de las entidades académicas en donde se ubican las bibliotecas, en relación con usuarios internos que están por finiquitar su relación laboral o su estancia temporal en dichas dependencias; y
- III. Alumnos que tramiten su baja temporal por período, o definitiva, en las entidades académicas en donde se ubican las bibliotecas.

Las constancias de no adeudo, sólo certificarán, para los efectos que correspondan, que un determinado usuario no tiene en préstamo recursos documentales, multas o pendientes por finiquitar de las bibliotecas del sistema y su expedición será por una sola vez y gratuita.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 39. Los usuarios y personal de las bibliotecas del Sistema Bibliotecario, estarán sujetos a las normas de comportamiento, de observancia general, siguientes:

- I. Propiciar un ambiente favorable para la lectura y el estudio, guardando el orden y evitando manifestaciones, expresiones o acciones ruidosas y molestas;
- II. No introducir e ingerir alimentos o bebidas dentro de las Bibliotecas, ni fumar en los espacios universitarios;
- III. Guardar los portafolios, maletas, bolsos y objetos en los lockers o guarda bultos ubicados en la entrada de las bibliotecas. Aquellos usuarios que prefieran entrar con sus pertenencias deberán mostrarlas al personal de la biblioteca para su revisión, al entrar y salir según sea el caso; y

- IV. Utilizar y preservar las instalaciones y recursos documentales de las bibliotecas, para los fines que les son propios como patrimonio de la Universidad Veracruzana.

Artículo 40. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 39 de este Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones, así como a la reparación del daño, según sea el caso, dependiendo de la magnitud de la falta, sin perjuicio de que puedan aplicarse otras sanciones previstas en la legislación universitaria, o denunciar el hecho ante las autoridades competentes.

Artículo 41. El Director de la entidad académica o funcionario responsable de la biblioteca, según sea el caso, impondrá las sanciones previa audiencia del usuario. Las sanciones aplicables a los usuarios internos y externos serán: abandono del recinto bibliotecario, amonestación verbal o por escrito, pecuniarias o en especie y suspensión temporal o definitiva de los servicios bibliotecarios, atendiendo a la gravedad de la falta y la reincidencia según fuera el caso.

CAPÍTULO V DE LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS DE LOS USUARIOS

Artículo 42. Los usuarios podrán en todo momento manifestar sus quejas, inconformidades o sugerencias relativas a la atención y a la calidad de los servicios bibliotecarios, ya sea en forma verbal o por escrito, dirigiéndolas al Director de la entidad académica o funcionario responsable, a fin de que tales instancias realicen las medidas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario General, el 27 de Febrero de 2012.

SEGUNDO. Este Reglamento aboga el Reglamento de la Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Información aprobado en sesión del Consejo Universitario General celebrada el 30 de junio del 2000.

TERCERO. Este Reglamento aboga el Reglamento del Sistema Bibliotecario aprobado en sesión del Consejo Universitario General celebrada el 25 de junio del 2004.

CUARTO. Este Reglamento aboga el Reglamento General de Servicios Bibliotecarios aprobado en sesión del Consejo Universitario General celebrada el 16 de diciembre de 2010.

QUINTO. Publíquese y cúmplase.

**APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL
CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2012.**

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD